

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	11001-33-35-013-2023-00291
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	MARIA EUGENIA VELASQUEZ
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA y FIDUPREVISORA S.A
Asunto:	AUTO CORRE TRASLADO DESISTIMIENTO EXPRESO

Conforme al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento de las pretensiones elevada por la apoderada de la parte demandante (archivo 09), el Despacho dispone:

1. Correr traslado a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA y FIDUPREVISORA S.A** del desistimiento de las pretensiones de la demanda formulado por la apoderada de la parte demandante en memorial enviado al correo institucional de este juzgado el 1° de noviembre de 2023, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 316 del Código General del Proceso¹.

Una vez vencido el traslado aquí ordenado, ingrésese el expediente al Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

¹ Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación en estado electrónico No. 050 de fecha 20/11/2023 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2023-291

**Firmado Por:
Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a04c4fbbd10761ec27921cae787fb9f8ab0493ff46e27ba93eeab74e6729042d**

Documento generado en 17/11/2023 06:09:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**